

DOCUMENTO SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA EL 30 DE OCTUBRE DE 2026

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio / Órgano proponente: AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Fecha: 28/10/2026

Título de la norma: PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICAN LA ORDEN HAC/611/2021, DE 16 DE JUNIO, POR LA QUE SE APRUEBA EL FORMULARIO 035 "DECLARACIÓN DE INICIO, MODIFICACIÓN O CESE DE OPERACIONES COMPRENDIDAS EN LOS RÉGIMENES ESPECIALES APLICABLES A LOS SUJETOS PASIVOS QUE PRESTEN SERVICIOS A PERSONAS QUE NO TENGAN LA CONDICIÓN DE SUJETOS PASIVOS O QUE REALICEN VENTAS A DISTANCIA DE BIENES O DETERMINADAS ENTREGAS NACIONALES DE BIENES" Y SE DETERMINAN LA FORMA Y PROCEDIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN Y LA ORDEN HFP/417/2017, DE 12 DE MAYO, POR LA QUE SE REGULAN LAS ESPECIFICACIONES NORMATIVAS Y TÉCNICAS QUE DESARROLLAN LA LLEVANZA DE LOS LIBROS REGISTRO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO A TRAVÉS DE LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 62.6 DEL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO, APROBADO POR EL REAL DECRETO 1624/1992, DE 29 DE DICIEMBRE, Y SE MODIFICA OTRA NORMATIVA TRIBUTARIA.

Tipo de Memoria: ☐Normal ☒Abreviada

OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

Tabla 1. Oportunidades de la propuesta.

Indicador	Detalle
Situación que se regula	<ul style="list-style-type: none">• Modificación del formulario 035 "Declaración de inicio, modificación o cese de operaciones comprendidas en los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos o que realicen ventas a distancia de bienes o determinadas entregas nacionales de bienes".• Modificación de la descripción de la clave 13 de la tabla "L3.2 - Clave de régimen especial o transcendencia en facturas recibidas" del anexo I de la Orden HFP/417/2017, de 12 de mayo.
Objetivos que	<ul style="list-style-type: none">• Incorporar al formulario 035 las modificaciones introducidas por el artículo 2 del Reglamento de Ejecución (UE) 2026/1869, de 27 de julio de 2026.

Indicador	Detalle
se persiguen	<ul style="list-style-type: none"> Actualizar la descripción de la clave 13 de la tabla "L3.2 - Clave de régimen especial o trascendencia en facturas recibidas" del anexo I de la Orden HFP/417/2017, de 12 de mayo.

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

Tabla 2. Contenido y análisis jurídico.

Indicador	Detalle
Tipo de norma	Orden
Estructura de la Norma	El proyecto de Orden contiene la parte expositiva, un artículo único, dos disposiciones finales y 1 anexo.

ADECUACIÓN AL ÓRDEN DE COMPETENCIAS.

No afecta a la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

TRAMITACIÓN.

Se somete al trámite de audiencia e información pública.

Posteriormente, el proyecto se somete al informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda de acuerdo con el artículo 26.5 párrafo cuarto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

ANÁLISIS DE IMPACTOS.

IMPACTO PRESUPUESTARIO

Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:

- ☐ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.
- ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.

Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:

- ☐ Implica un gasto
- ☐ Implica un ingreso

IMPACTO DE GÉNERO

La norma tiene un impacto de género: ☐ Negativo ☒ Nulo ☐ Positivo

OTROS IMPACTOS

Se considera que las medidas contenidas en esta orden ministerial no conllevan otros impactos relevantes, ni en materia social, ni medioambiental, ni en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, infancia y adolescencia, familia, o económico general.

MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICAN LA ORDEN HAC/611/2021, DE 16 DE JUNIO, POR LA QUE SE APRUEBA EL FORMULARIO 035 "DECLARACIÓN DE INICIO, MODIFICACIÓN O CESE DE OPERACIONES COMPRENDIDAS EN LOS RÉGIMENES ESPECIALES APLICABLES A LOS SUJETOS PASIVOS QUE PRESTEN SERVICIOS A PERSONAS QUE NO TENGAN LA CONDICIÓN DE SUJETOS PASIVOS O QUE REALICEN VENTAS A DISTANCIA DE BIENES O DETERMINADAS ENTREGAS NACIONALES DE BIENES" Y SE DETERMINAN LA FORMA Y PROCEDIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN Y LA ORDEN HFP/417/2017, DE 12 DE MAYO, POR LA QUE SE REGULAN LAS ESPECIFICACIONES NORMATIVAS Y TÉCNICAS QUE DESARROLLAN LA LLEVANZA DE LOS LIBROS REGISTRO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO A TRAVÉS DE LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 62.6 DEL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO, APROBADO POR EL REAL DECRETO 1624/1992, DE 29 DE DICIEMBRE, Y SE MODIFICA OTRA NORMATIVA TRIBUTARIA.

Con el fin de proceder a la tramitación del proyecto de orden, se acompaña la presente memoria abreviada en los términos previstos en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

A los efectos de la tramitación de este proyecto de orden, se ha optado por la elaboración de una memoria abreviada en tanto que de la norma proyectada no se derivan impactos apreciables en el orden económico, presupuestario, de distribución de competencias, ni por razón de género, tratándose fundamentalmente de una norma de gestión que tiene por objeto incorporar modificaciones previamente aprobadas por normas de rango superior.

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

1. Motivación.

En primer lugar, esta orden pretende incorporar al ordenamiento interno las modificaciones introducidas por el artículo 2 del Reglamento de Ejecución (UE) 2026/1869, de la Comisión, de 27 de julio de 2026, que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/194, por el que

se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 904/2010 del Consejo, de 7 de octubre de 2010, en lo que respecta a los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos, a las ventas a distancia de bienes y a determinadas entregas nacionales de bienes

El artículo 2 del Reglamento de Ejecución (UE) 2026/1869 de la Comisión, de 27 de julio de 2026, modifica anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/194, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 904/2010 del Consejo, de 7 de octubre de 2010, en lo que respecta a los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos, a las ventas a distancia de bienes y a determinadas entregas nacionales de bienes.

Dicho anexo I regula el contenido de la declaración de inicio, modificación o cese de los regímenes previstos en el capítulo XI del título IX de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, contenido incorporado al ordenamiento interno mediante el formulario 035 que figura en el anexo de la Orden HAC/611/2021, de 16 de junio, por la que se aprueba el formulario 035 "Declaración de inicio, modificación o cese de operaciones comprendidas en los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos o que realicen ventas a distancia de bienes o determinadas entregas nacionales de bienes" y se determinan la forma y procedimiento para su presentación.

En segundo lugar, esta orden procede a la actualización de la descripción de la clave 13 de la tabla "L3.2 - Clave de régimen especial o trascendencia en facturas recibidas" del anexo I de la Orden HFP/417/2017, de 12 de mayo, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los Libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria establecida en el artículo 62.6 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y se modifica otra normativa tributaria.

2. Objetivos.

Esta orden tiene por objeto aprobar las normas gestoras necesarias para:

- Adaptar el formulario 035 a las modificaciones introducidas por el Reglamento de Ejecución (UE) 2026/1869 de la Comisión, de 27 de julio de 2026, en el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/194 de la Comisión, de 12 de febrero de 2020, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 904/2010 del Consejo, de 7 de octubre de 2010, en lo que respecta a los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos, a las ventas a distancia de bienes y a determinadas entregas nacionales de bienes;
- Actualizar la denominación de la clave 13 de la tabla “L3.2 - Clave de régimen especial o trascendencia en facturas recibidas” del anexo I de la Orden HFP/417/2017, de 12 de mayo, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los Libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria establecida en el artículo 62.6 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y se modifica otra normativa tributaria.

3. Adecuación a los principios de buena regulación.

Tal y como se señala en su preámbulo, esta orden se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta orden cumple los principios de necesidad y eficacia jurídica ya que tiene por objeto incorporar al formulario 035 las modificaciones introducidas por el artículo 2 del Reglamento de Ejecución (UE) 2026/1869 de la Comisión, de 27 de julio de 2026, y la actualización de la denominación de la clave 13 de la tabla “L3.2 - Clave de régimen especial o trascendencia en facturas recibidas” del anexo I de la Orden HFP/417/2017, de 12 de mayo.

Se cumple también el principio de proporcionalidad al contener la regulación necesaria para conseguir los objetivos que justifican su aprobación.

Respecto al principio de seguridad jurídica, se ha garantizado la coherencia del texto con el resto del ordenamiento jurídico nacional y comunitario, generando un marco normativo estable.

El principio de transparencia, sin perjuicio de su publicación oficial en el “Boletín Oficial del Estado”, se ha garantizado mediante la publicación del proyecto de orden y su memoria en el portal web del Ministerio de Hacienda, a efectos de que pudiera ser conocido dicho texto en el trámite de audiencia e información pública por todos los ciudadanos.

Por último, en relación con el principio de eficiencia se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas para los ciudadanos, así como los menores costes indirectos, fomentando el uso racional de los recursos públicos y el pleno respeto a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

III. CONTENIDO.

Esta orden consta de un artículo único, dos disposiciones finales y un anexo.

El artículo único sustituye el anexo de la Orden HAC/611/2021, de 16 de junio, por la que se aprueba el formulario 035 “Declaración de inicio, modificación o cese de operaciones comprendidas en los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos o que realicen ventas a distancia de bienes o determinadas entregas nacionales de bienes” y se determinan la forma y procedimiento para su presentación, por el anexo de esta orden.

La disposición final primera modifica la descripción de la clave 13 de la tabla “L3.2 - Clave de régimen especial o trascendencia en facturas recibidas” del anexo I de la Orden HFP/417/2017, de 12 de mayo, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los Libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria establecida en el artículo 62.6 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido,

aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y se modifica otra normativa tributaria.

La disposición final segunda establece la entrada en vigor de la orden el 1 de enero de 2027.

El anexo contiene el formulario 035 que sustituye al vigente.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO.

1. Fundamento jurídico y rango normativo.

Esta orden se dicta en virtud de las siguientes habilitaciones:

- El artículo 117 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, habilita, en el ámbito del Estado, al Ministro de Economía y Hacienda para aprobar los modelos de declaración, autoliquidación y comunicación de datos, así como establecer la forma, lugar y plazos de su presentación.
- La disposición final segunda de la Ley 37/1992, habilita a la persona titular del Ministerio de Hacienda para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en la citada Ley.
- La letra b) del apartado uno del artículo 163 duovicies de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, establece la obligación de presentar por vía electrónica una declaración de inicio, modificación o cese de sus operaciones para aquellos empresarios o profesionales acogidos al régimen especial aplicable a los servicios prestados por empresarios o profesionales establecidos en la Comunidad, pero no en el Estado miembro de consumo, a destinatarios que no tengan la condición de empresarios o profesionales actuando como tales, a las ventas a distancia intracomunitarias de bienes y a las entregas interiores de bienes realizadas en las condiciones previstas en el artículo 8 bis.b), habilitando la disposición final segunda de dicha Ley a la persona titular del Ministerio

de Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del mencionado régimen especial.

- La letra b) del apartado uno del artículo 163 septuagésimo de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, establece la obligación de presentar por vía electrónica una declaración de inicio, modificación o cese de sus operaciones para aquellos empresarios o profesionales acogidos al régimen especial aplicable a las ventas a distancia de bienes importados de países o territorios terceros, habilitando la disposición final segunda de la citada Ley a la persona titular del Ministerio de Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del mencionado régimen especial.

- El artículo 62.6 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, establece que el suministro electrónico de los registros de facturación se realizará a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria mediante un servicio web, o en su caso, a través de un formulario electrónico, conforme a los campos de registro que apruebe por Orden el Ministro de Hacienda y Función Pública.

Las habilitaciones anteriores al Ministro de Economía y Hacienda y al Ministro de Hacienda y Función Pública, deben entenderse conferidas en la actualidad al Ministro de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 y en la disposición final segunda del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

El contenido descrito en el apartado III tiene rango de orden ministerial como consecuencia de la habilitación genérica del artículo 117 del RGAT.

2. Derogación de normas.

La presente orden no deroga norma en vigor alguna.

3. Entrada en vigor y vigencia.

La disposición final única establece la entrada en vigor de la orden, con vigencia indefinida, el día 1 de enero de 2027, especificando que se aplicará por primera vez a los formularios

035 y a los registros de facturación del libro registro de facturas recibidas remitidos a partir del día 1 de enero de 2027.

V. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Esta norma se ajusta al orden constitucional de distribución de competencias y se aprueba al amparo de lo dispuesto en el 149.1. 14.^a, de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre Hacienda general.

VI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

En la tramitación del presente proyecto de orden se ha prescindido del trámite de consulta pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, al tratarse de una norma que no innova el ordenamiento jurídico por tratarse de una norma de carácter instrumental.

En la tramitación de la orden se ha remitido el proyecto para observaciones a las unidades requeridas de la propia Administración tributaria (Agencia Estatal de Administración Tributaria y Dirección General de Tributos).

Posteriormente el proyecto de orden ministerial se someterá al trámite de audiencia e información pública y al informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda de acuerdo con el artículo 26.5 párrafo cuarto y 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

1. Impacto presupuestario.

Este proyecto de orden ministerial se limita a aprobar las normas gestoras necesarias para incorporar modificaciones previamente establecidas por normas de rango superior.

Por lo tanto, en sentido estricto, esta orden no tiene impacto presupuestario propio.

2. Impacto por razón de género.

Las modificaciones introducidas por esta orden no implican diferenciación alguna en cuanto al género, por lo que cabe concluir que carece de impacto alguno por razón de género.

3. Impacto en la infancia y en la adolescencia.

La orden no implica un impacto regulatorio en la infancia y adolescencia.

4. Impacto en la familia.

El texto no tiene un impacto normativo en relación a la familia.

5. Otros impactos.

Se considera que las medidas contenidas en esta orden ministerial no conllevan otros impactos relevantes, ni en materia social, ni medioambiental, ni en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

VIII. EVALUACIÓN EX POST.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 28.2 la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, y juzgando la naturaleza y contenido de este proyecto de orden no se considera necesario hacer una evaluación concreta ex post de sus resultados.